

Anexo II

LA DECLARACION DE PRAGA

Declaración final de consenso de la Consulta Paneuropea  
sobre el VIH/SIDA en el Contexto de la Salud Pública  
y los Derechos Humanos

Praga, noviembre de 1991

La Consulta Paneuropea sobre el VIH/SIDA en el Contexto de la Salud Pública y los Derechos Humanos fue organizada conjuntamente por la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Internacional de Derechos y Humanidad y tuvo lugar en Praga los días 26 y 27 de noviembre de 1991. La Consulta reunió a 47 funcionarios superiores del sector médico de 22 países de toda Europa con representantes de los grupos más gravemente afectados por el SIDA. El objetivo era examinar de qué manera podían aplicarse los principios de derechos humanos, éticos y humanitarios consagrados en los textos internacionales y reunidos en la Declaración de Derechos y Humanidad y en la Carta sobre el VIH y el SIDA al tratar del VIH y SIDA en los planos nacional y regional.

La Consulta tenía por objeto elaborar breves directrices prácticas y orientadas a la acción para adoptar las medidas necesarias y urgentes que permitan poner en práctica estos principios en el contexto de las estrategias de política social y salud pública que figuran en la Estrategia Mundial contra el SIDA de la OMS y teniendo presente la situación económica y epidemiológica de cada Estado.

Los participantes aprobaron la siguiente declaración de consenso por unanimidad.

"Declaración de Praga

En la Consulta Paneuropea sobre el VIH/SIDA en el Contexto de la Salud Pública y los Derechos Humanos, celebrada en Praga los días 26 y 27 de noviembre de 1991, se reunieron participantes de 22 Estados miembros de la Región de Europa de la Organización Mundial de la Salud para debatir la aplicación de los principios de derechos humanos, éticos y humanitarios en la prevención y la lucha contra el VIH/SIDA y, en particular, para proceder unidos a la elaboración de un breve compendio de directrices prácticas y orientadas a la acción para adoptar medidas necesarias y urgentes, adaptadas a la situación económica y epidemiológica de cada Estado miembro, con el fin de aplicar los principios consagrados en las numerosas declaraciones sobre derechos humanos en el contexto de las estrategias de política social y salud pública recogidas en la Estrategia Mundial contra el SIDA de la OMS.

La Consulta aprobó por unanimidad las siguientes recomendaciones:

A. Políticas públicas y responsabilidad del Estado

1. Habiendo aceptado las obligaciones de respetar los principios de derechos humanos, éticos y humanitarios contenidos en los diversos instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos de los que son signatarios, los Estados miembros velarán por que todas las leyes, políticas y prácticas que afecten directa o indirectamente a la prevención y la lucha contra el VIH/SIDA, o que puedan impedir la emancipación jurídica y el otorgamiento de un mayor poder a las mujeres y otros grupos vulnerables, tengan plenamente en cuenta dichos principios para que estén actualizadas a fin de poder combatir con eficacia la epidemia del VIH, teniendo en cuenta las opiniones de los representantes de los afectados por el VIH/SIDA. A este respecto, se debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de los hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, toxicómanos, profesionales del sexo, reclusos, migrantes, refugiados y minorías étnicas. En particular, los Estados miembros deben reevaluar sus medidas legislativas en la esfera de la salud pública para determinar si son eficaces y éticamente aceptables con relación a esta epidemia, y revisar las políticas y prácticas que no son adecuadas en un contexto social y cultural y que pueden haber perdido importancia, quedado anticuadas o ser consideradas contraproducentes en el contexto de la Estrategia Mundial contra el SIDA de la OMS.

2. Los Estados miembros se esforzarán por que las políticas y prácticas en la esfera pública no discriminen a las personas únicamente por su seropositividad, y por estudiar la adecuación, conveniencia y posibilidad de promulgar leyes que brinden a los individuos protección jurídica contra la discriminación por parte de las autoridades públicas, órganos privados o individuos, y una solución al respecto en todo lo relativo a la relación entre el VIH/SIDA y el disfrute de derechos como el derecho al trabajo, a la educación o a tener acceso a la asistencia social y sanitaria y a otros recursos de la sociedad. Debe garantizarse la libertad de movimiento transfronterizo.

3. Los Estados miembros se esforzarán por fomentar y apoyar el mejoramiento de la salud, la educación sanitaria y el asesoramiento que brindan al público con la información y los servicios necesarios para inducir a que se adopte una conducta que impida la transmisión del VIH. Además, los Estados miembros examinarán la posibilidad de introducir una legislación adecuada en este sentido. Deberán ponerse a disposición recursos razonables y equitativos para prevenir el VIH/SIDA. Se crearán servicios idóneos para satisfacer las necesidades especiales de los grupos vulnerables.

B. Ética y responsabilidad profesionales

4. Puesto que entre las obligaciones que imponen los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos figura la obligación de los Estados de garantizar la protección contra una interferencia arbitraria en el disfrute del derecho a la intimidad, los Estados

miembros deberán examinar sus leyes y prácticas actuales con miras a proporcionar las salvaguardias necesarias para proteger el carácter confidencial de los servicios de atención de salud y bienestar social a todos los niveles.

5. Las autoridades responsables de capacitar a los agentes de salud y bienestar social deben velar por que los programas de formación básicos proporcionen unos conocimientos y una formación adecuados sobre la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA. Estos programas se deben centrar en mejorar la comprensión de los diversos estilos de vida y de las necesidades especiales de los grupos vulnerables. Las personas que siguen los programas de formación deberán conocer a fondo los principios éticos y humanitarios en que se basan las políticas sociales y de salud pública que constituyen los elementos centrales de la Estrategia Mundial contra el SIDA de la OMS, incluida su obligación de obtener el consentimiento fundamentado de los pacientes o clientes antes de administrarles un tratamiento, y en particular antes de efectuar las pruebas de detección de la infección por el VIH y de no hacer discriminaciones en la aplicación de tratamientos, o en la prestación de cuidados o servicios únicamente por motivo de una infección presunta o confirmada por el VIH.

6. Se deberá reevaluar el ejercicio de todas las profesiones que guardan relación con el cuidado de personas que viven con el VIH/SIDA o que están afectadas por ellas y, de ser necesario, se establecerán códigos de conducta, o se modificarán los existentes para que los profesionales protejan adecuadamente los derechos de acceso a los servicios sociales y de atención sanitaria y a disfrutar de ellos. Debe velarse por que la aplicación de los códigos deontológicos, incluya la posibilidad de imponer medidas disciplinarias contra los profesionales que violen sus responsabilidades éticas en este contexto. Toda persona que considere que los profesionales que la han tratado no se han regido por normas éticas deberá estar facultada para solicitar la adecuada reparación.

C. Responsabilidad de las comunidades local,  
nacional e internacional

7. Los programas nacionales y locales destinados a planificar, preparar y realizar campañas de información y educación sobre el VIH/SIDA deberán prever la celebración de consultas con miembros de las comunidades y grupos a quienes estas campañas van dirigidas. Incumbe a la sociedad aportar el apoyo y los medios prácticos necesarios para que todos los individuos puedan actuar de manera responsable con el fin de evitar el riesgo de transmisión del VIH. Las campañas deben incluir la promoción del respeto de los derechos humanos y de los principios éticos y humanitarios, en particular la obligación de evitar la estigmatización y la discriminación por motivos de origen étnico, creencia religiosa, sexo, orientación sexual, estado de salud, ocupación, situación económica y social o estilo de vida, y de fomentar la tolerancia y las actitudes imparciales.

8. Se estimulará la participación y cooperación de los medios de comunicación, mediante reuniones informativas periódicas y la facilitación de información verídica y actualizada por parte de los gestores de los programas nacionales y locales relativos al VIH/SIDA para que ayuden a evitar el rechazo y la autosatisfacción y contribuyan a combatir los prejuicios, la estigmatización y las actitudes discriminatorias que constituyen un obstáculo a las actividades de prevención y tratamiento del VIH/SIDA.

9. Al hacer frente al reto de la pandemia de SIDA en forma concertada y coordinada, los Estados miembros de la región de Europa deben garantizar su apoyo permanente a las zonas con recursos limitados en forma de asistencia técnica y financiera, por conducto del Programa Mundial sobre el SIDA de la OMS y de otros programas internacionales, multilaterales y bilaterales."

-----